

Expediente: [REDACTED]  
Carátula:

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FAMILIA Y SUCESIONES I CJE**  
Tipo Actuación: **OTRAS INTERLOCUTORIAS**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Centro Judicial del Este

Juzgado en Familia y Sucesiones I CJE

[REDACTED]



H101011069907

JUICIO: [REDACTED] s/ **PROTECCION DE PERSONAS**

Banda del Río Salí,

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: [REDACTED] -  
[REDACTED] s/ **PROTECCION DE PERSONAS - Expte.** [REDACTED]

### CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de mayo de 2023, se dicta sentencia de fondo donde se resolvió mantener la medida de prohibición de acercamiento en contra del Sr. [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a favor de [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED]; [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED] y [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED], todas con domicilio en Barrio [REDACTED] provincia de Tucumán.

Que en fecha 05 de julio de 2023, la parte actora solicita deposito de cosas y restitución de bienes muebles, como la devolución de la mascota un perro Cané Corso de nombre ADA. Como fundamento de su pedido la Sra [REDACTED], dice que en la convivencia que mantuvo con el Sr [REDACTED], adquirieron diversos bienes muebles que permanecen en la residencia del demandado, bienes que fueron pagados con su dinero. En lo que se refiere a la mascota, ADA, alude que el accionado tenía episodios de violencia y maltrato para con ella, como también episodios violentos y de destrato con el animal, por lo que le urge y tiene una especial necesidad en recuperarla ante el hecho de que no sabe el estado en el que la misma se encuentra. Realiza un detalle de los bienes muebles que reclama, y ofrece como prueba documental: 1) Carnet de vacunación de la mascota ADA; 2) Recibos y carnet de ADA, expedidas por diferentes veterinarias. 3) Certificado de exportación de caninos expedido por el SENASA a nombre de la Sra [REDACTED]; 4) Facturas, recibos y tickets varios.

En igual fecha se ordena correr traslado a la parte contraria por el término de 5 días.

Que en fecha 22 de agosto de 2023, se tiene por incontestado por la parte demandada el traslado y, el 05 de septiembre se decreta que pasen los autos para resolver.

Entrando a examinar lo peticionado cabe mencionar que los hechos de violencia denunciados se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley N° 7264 de Violencia Doméstica, la cual expresa en su Art. 1°: " se entenderá por Violencia Familiar toda acción, omisión o abuso que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar ... Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales, consanguíneos y/o afines y a convivientes o descendientes directos de alguno de ellos...". En el caso que me ocupa, el demandado es familiar colateral de la actora, por lo cual el hecho de violencia suscitado por éste se encuentra claramente alcanzado por la normativa de Violencia Doméstica vigente.-

Nuestro ordenamiento jurídico prevé la protección del derecho de toda mujer a una vida sin violencia y sin discriminaciones (conf. Art. 3, Ley N° 26.485 de Protección Integral para la Mujer). En el ámbito provincial, la tutela de estos derechos también recibe regulación en la citada ley provincial N° 7264 de Violencia Familiar.

En estos supuestos no tiene mayor relevancia determinar culpas sino efectuar un balance de probabilidades. Se debe dar prioridad a aquellas estrategias que eviten o contengan los estallidos de violencia. En efecto, no se requiere una fuerte probabilidad de que lo pretendido por la actora sea atendible, siendo suficiente la mera verosimilitud para adoptar alguna medida de protección.

En esta materia cobra una importancia decisiva la prueba indiciaria, así como se impone un criterio más elástico en orden a la valoración de la eficacia de ésta y la restante prueba en general. Que en la especie los extremos que dan origen a la misma se encuentran debidamente acreditados: la verosimilitud del derecho invocado -integridad física, emocional, psicológica-, el peligro y el daño irreparable que podría aparejar el retardar la tutela efectiva del mismo por parte del órgano jurisdiccional.

Considero que el pedido de restitución de la mascota, debe prosperar, atento a que es una forma de proteger a la actora de la violencia, y evitar que sufra mayores daños. Debo señalar que estaríamos en presencia de la utilización de un animal como instrumento para causar daño y sufrimiento psicológico a la Sra. [REDACTED], así lo consigna la Doctrina: "*Se consigue así, de una forma muy efectiva, que sigan siendo víctimas en silencio*".

Además, surge de la presentación de la actora, que la misma aun cuando haya abandonado la relación de Violencia, siente preocupación con respecto a su mascota ADA que permanece en casa de la parte demandada, y una necesidad de recuperarla, encuadrándose a mi parecer esta situación en violencia psicológica conforme ley N° 26485 de Protección Integral a las Mujeres (art. 5 inc. 2, inc. 4 a), si bien la ley no incluye a las mascotas, su pedido es una forma de requerir protección.

Es preciso comprender el vínculo existente entre las personas y los animales como ocurre en el caso de autos, se puede percibir a la Sra. [REDACTED], preocupada y afectada al estar separada de su mascota, ofrece pruebas documentales tendientes a acreditar que ella es la titular responsable de su cuidado, situación que debo considerar ya que la peticionante puede intentar romper la orden de alejamiento dictada respecto del presunto agresor para comprobar el estado de su mascota o intentar recuperarla poniendo en peligro su propia integridad.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe aclarar que las medidas de protección de persona no causan estado, y pueden ser modificadas si se acredita un cambio en las circunstancias que dieron origen a la misma. Y en lo que se refiere a conflictos de las partes respecto a bienes de contenido patrimonial, deben ser tratados por la vía y forma que corresponda, es decir, en un proceso naturaleza patrimonial donde se trate la división de los mismos.

Por lo expuesto,

**RESUELVO**

I) MANTENER la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la localidad de San MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, a favor de [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] todas con domicilio en calle [REDACTED] de la localidad de ALDERETES, provincia de Tucumán; **HACIENDO SABER** que esta medida implica la **PROHIBICIÓN** de acercarse en un radio de 300 metros de cualquier lugar en el que la parte beneficiaria se encuentre y de realizar actos de perturbación o intimidación directa o indirecta por cualquier medio, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de **desobediencia judicial en caso de incumplimiento y hasta tanto se disponga lo contrario.**

III) **ORDENAR** la **RESTITUCION** del **perro Cané Corso de nombre ADA**, que se encuentra en la vivienda del Sr [REDACTED] DNI N° [REDACTED], sito en calle [REDACTED] 2033, San MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, a favor de la Sra [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED] conforme a lo expuesto.

IV) **LIBRESE OFICIO** a la **Oficina de Oficiales de Justicia**, a fin de que sirva efectivizar lo ordenado en el punto III), y a la **Comisaría de la zona** a fin de que presten colaboración en caso que se lo requiera. **HAGASE** constar que la Sra [REDACTED], D.N.I. N° [REDACTED] o su letrado el **DR. JUAN BISCARDI, M.P. N°10.764**, son las personas encargadas de su diligenciamiento, debiéndose consignar sus números de contacto.-

**HÁGASE SABER.-LMN.**

Actuación firmada en fecha

Certificado digital:  
CN=SEGURA Andrea Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27245227812

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.